CONTESTACION DEMANDA

Javier Tovar Giraldo <javiertovargi@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 2:07 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA PRIVACION.pdf; PRUEBAS DOCUMENTALES CONTESTACION PPP.pdf;

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA (CALDAS)
j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- Proceso de Privación de Patria Potestad adelantado por **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** como Representante Legal de la Menor **REISHEL TOVAR GARCIA** contra **JAVIER TOVAR GIRALDO**.

Expediente No. 173803184002-**2023-00412**-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, de la manera mas atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito **DAR CONTESTACIÓN** y **PROPONER LA EXCEPCIONES** de **MÉRITO** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el Derecho que se pretenden reclamar, y desde ya solicito se absuelva de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos.

Las contesto así:

PRIMERO.- Me opongo a esta pretensión, toda vez que la privación de la patria potestad alegadas, por el extremo demandante no se ajusta a la verdad real de los hechos, como quiera que el suscrito jamás se ausento de estar pendiente de la menor, o la abandono o mucho menos no respondió económicamente por la misma, por lo tanto no puede proceder la privación alegada, sin dejar de lado que una cosa es la suspensión y otra la privación, es así, que no es claro para este sujeto procesal que es lo que se pretende, como quiera que la privación de la patria potestad implica la pérdida total de los derechos y la suspensión una limitación temporal de los derechos y deberes de los padres sobre sus hijos.

SEGUNDO.- Me opongo a la prosperidad de esta solicitud, como quiera que al no prosperar la pretensión primera, la patria potestad sobre la menor no puede ser exclusiva de la demandante, sin desconocer que existen derechos del menor consagrados en nuestra legislación y en normas y tratados internaciones, de los cuales no se puede excluir a la menor vinculada dentro de este proceso.

TERCERO.- Me opongo a esta pretensión, como quiera que no puede ser llamada a prosperar la misma, de conformidad a la prosperidad de la pretensión primera y segunda.

CUARTO.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión como quiera que es el extremo demandante, quien coloca en funcionamiento el órgano jurisdiccional, de manera innecesaria y con sustento en hechos afirmaciones falsas y temerarias.

Tal cual como se pudo evidenciar con la demanda primigenia, no se cumplen los requisitos para el proceso de la referencia, según los siguientes artículos: 310 y 315 del Código Civil. De acuerdo con todo lo anterior solicito al señor Juez poner fin al presente proceso de privación de patria potestad.

De la misma manera solicito que la parte demandante le sea condenada en costas por ser improcedente su petición y el desgaste judicial que ello implica.

A LOS HECHOS

PRIMERO.- No es cierto como está redactado, lo cierto es que existió una relación sentimental, pero si convivencia constante, dentro de la cual si se procreó a la menor.

SEGUNDO.- Es cierto de conformidad a la prueba aportada.

TERCERO.- No es cierto como está redactado. La menor fue puesta en cuidado de la abuela materna, durante más de un año, época en la que la aquí demandante, se fue a vivir al país del Chile, sin que se hubiere llevado a la menor, adicional a esto, la señora progenitora de la menor, estuvo viviendo en Bogotá, e igualmente dejó el cuidado de la menor en cabeza de la abuela materna. Lo de la honorabilidad de la señora demandante, no me consta, este hecho tendría que llegar a probarlo, lo del alto estándar de vida, lo desconozco, por lo tanto, son hechos ajenos a mi voluntad, los cuales tendrá que probar este extremo.

CUARTO.- No me consta, son hechos ajenos a mi voluntad, como quiera que la menor me fue escondida, no se me permitió tener contacto con ella, además de ser un hecho alegado por otras personas, como quiera que son solo manifestaciones elevadas ante notarios, sin existir una confirmación verídica de lo narrado en las declaraciones notariales.

QUINTO- No es cierto como está redactado, desconozco cuál es la residencia actual de la menor, es una afirmación elevada por el extremo demandante; lo cierto es que se le dio un permiso por parte del suscrito, por el término de un año, para pernoctar solo por este tiempo, comprendido del 26 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021.

SEXTO.- No es cierto como está redactado. Existen pruebas que acreditan que el suscrito ha respondido económicamente por la menor, al igual que solo se dejó de hacer, cuando se negaron a recibir la cuota, permitir las visitas, esconder a la menor, no existía cuenta para proceder a consignar algunas cuotas, además de haberse suministrado dinero por alimentos de manera adelantada, por requerimientos de la de La representante de la menor.}

SÉPTIMO.- Es cierto de conformidad a la prueba documental aportada.

OCTAVO.- No es cierto como está redactado, es una afirmación falsa, temeraria, infundada elevada por el extremo actor, como quiera que la señora JANETH GARCIA, en compañía de su progenitora MARLENY GALLEGO, escondieron a la menor, se negaron muchas veces a permitir las visitas, entregas de cuotas, vestuarios sobre la menor, sin dejar de lado que una vez estaba fuera del país, se negaron a dar información de la misma. Se presentó denuncia penal, pero la misma no prospero, cuando escondían a la menor.

NOVENO.- No es un hecho, es una interpretación del derecho.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, Mag. Pon, Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, al decidir una demanda de tutela, expresó: *"Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que: en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por si a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dio origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer- al hijo".*

No se ha configurado el abandono en que se sustentan las pretensiones, el que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia debe ser absoluto para privar a un padre o madre de

ejercer la patria potestad.

Como lo ha expresado de manera reiterada la Sala, cuando la pretensión relacionada con la privación de la patria potestad es el abandono del hijo, los hechos que permiten deducir la configuración de esa causal deben demostrar con entera certeza que ese abandono ha sido absoluto y totalmente injustificado, pues la prosperidad de tal pretensión debe ser analizada bajo la óptica del interés superior del menor, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Como la conducta omisiva del progenitor que lleva a un rompimiento total de los lazos filiales y al incumplimiento absoluto de los deberes, de modo que pueda hablarse de una efectiva dejación del hijo en la orfandad.

Debe dejarse dicho que las medidas judiciales que digan relación con menores deben adoptarse en consideración primordial del interés superior del hijo, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, suscrita por Colombia e incorporada al derecho interno mediante la Ley 12 de 1991, y el artículo 20 del Código del Menor. La institución de la patria potestad está orientada y concebida en pro del menor; su privación es, pues, una medida excepcional para cuya adopción debe consultarse el beneficio del hijo. No basta, en consecuencia, la comprobación de una causa l como la del abandono material, sino que es necesario sopesar la razonable oportunidad y conveniencia de la misma en cuanto a d ichos intereses y de acuerdo con e l principio del "favorfilii", que las particularidades actuales del caso la aconsejen. De modo que habida cuenta de que en procesos como éstos se está más ante un conflicto social y humano que jurídico, se impone un riguroso escrutinio del asunto y el auxilio en ciertos eventos de la pericia psicológica que permita inferir si para el menor es conveniente o no que el juez auspicie el rompimiento de todo lazo con quien se pretende despojar de la patria potestad.

La Corte Constitucional en su Artículo 83 expresa en relación a la buena fe.

> "La buena fe es considerada por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y de consecuencias. Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva de las mismas, se pueden destacar las siguientes:
> La buena fe es una causa o creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Sobre esto ha dicho Franz Wieacher: *"Las partes no se deben sólo a aquello que ellas mismas han estipulado o escuetamente a aquello que determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe."*

La buena fe es una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

La buena fe se considera como una causa de exclusión de la culpasbilidad de un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma.

Para Karl Larenz la buena fe no es un concepto sino un principio, formulado con la forma exterior de una regla de derecho. El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque *"... poder confiar, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por lo tanto de paz jurídica" (CITA?).*

La buena fe como principio general del derecho, informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las complejas características de la vida moderna, exigen que este principio no sea simplemente un criterio de interpretación y una limitante en el ejercicio de los derechos. Así pues, el querer del constituyente fue consagrarlo en el artículo 83 de la Constitución como una verdadera garantía. (C. Const. Sent. T-469, jul 17/92. M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, basta mirar que la progenitora no ha hecho uso de las herramientas jurídicas con el fin de obtener reconocimientos económicos, que es lo que realmente le interesa a este extremo representado en su progenitora, pero dentro de las actuaciones judiciales se está desconociendo hechos notorios que han ocurrido a lo largo del tiempo y que el Defensor de Familia dentro de su estudio nunca averiguo o nunca le fue informado, como quiera que alegan el abandono, desconociendo que esta representante pudo acudir ante las instancias judiciales y administrativas para proteger los derechos presuntamente vulnerados, como adelantar demanda ejecutivas, denuncias penales, citaciones de comisarías de familia o el ICBF, con el fin que se velaran por los derechos de la

menor, pero lo cierto es que la menor fue ocultada por parte de la progenitora y abuela, para evitar que la menor tuviere contacto con el suscrito, violado gravemente los derechos de la menor, vale la pena resaltar que el suscrito fue quien provoco la conciliación ante el ICBF, así como adelantar la denuncia ante la fiscalía por las situaciones ocurridas, pero no es menos cierto que no es justo adelantar acciones dentro de la cual la más perjudicada es la menor, vulnerando y violentado más sus derechos, con lo que se está desconociendo el pronunciamiento de la alta corte y de tratados internacionales, donde se alega que el abandono va más lejos de esta situación.

No se ha colocado en conocimiento dentro de este proceso, que el suscrito cuando la progenitora ha querido recibe las cuotas alimentarias, incluso hasta de manera anticipada, desconociendo el pago de estos.

EXCEPCIONES

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

1. **IMPROCEDENCIA PRETENSIONAL**.- Sustentada en que no es cierto que exista abandono sobre la menor por parte de mi mandante.
2. **CARENCIA DE PRESUPUESTOS PARA LA VIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.- Esta excepción se sustenta en los carencia de los presupuestos que requiere la pretensión, sobre los pronunciamientos, que ha elevado la Honorable Corte Suprema de Justicia y Constitucional.
3. **ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN**.- La progenitora de la menor, haciendo uso de los Derechos que le asisten como Representante de la misma, adelanta esta acción solo con el fin de poder dejar la menor fuera del país.
4. **INEXISTENCIA TOTAL DE ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES**.- Tal como se lograra evidenciar en las pruebas documentales de pago de cuotas, está claro que no existe argumento fáctico para afirmar un abandono por parte del suscrito respecto de la menor, sino una clara disputa entre los padres de la menor, lo que ha causado la renuencia a permitirle las visitas, cuidados y atenciones que la menor se merece por parte de su padre. De la misma manera y con las pruebas aportadas con la presente contestación, también se logra demostrar con toda claridad que no se cumplen los presupuestos legales para privar la patria potestad, quien en todo momento ha estado en la búsqueda de poder estar pendiente de su hija para propender por todos los cuidados necesarios a la menor. Aunado a lo anterior se puede notar que si ha existido un constante interés por la manutención de la menor y la búsqueda constante de una regulación de visitas pues con a aportada se evidencia que es el suscito quien la provoco, en la cual se buscaba conciliar sobre la fijación de cuota alimentaria y un régimen de visitas, pero la señora demandante en auspicio de la progenitora, la escondían, negaban las visitas, se niegan a recibir las mudas de ropa y alimentos. La demandante no acepta la verdadera razón por la cual manifiesta, y en cambio se atreve a asegurar que el suscrito no tiene interés en la misma y con ello se basa la petición de privar o suspender la patria potestad con base en el abandono. Así mismo, se aportarán con el presente, recibos de pagos de alimentos de distintos valores, con los cuales ha buscado cuando lo han permitido propender por las necesidades de mi menor hija.
5. **LAS PRETENSIONES NO TIENEN ASIDERO JURÍDICO**. Respecto a lo manifestado en las pretensiones: “La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad”, por lo cual posteriormente en los fundamentos de derecho se manifiestan los artículos 310 y 315 del Código Civil, cuando en realidad, ante tales afirmaciones se informa a su honorable Despacho que según lo demostrado por la parte demandada, las pretensiones no cuentan con asidero jurídico, pues la pretensión de declarar la privación de la patria potestad basados en el abandono, no se han logrado demostrar. De manera contraria, está claro que la parte demandada ha mantenido interés de acercarse a su menor hija, y propenderle de todos los cuidados necesarios, pero la madre y abuela de la menor no ha demostrado a la fecha la menor intención de permitirle al padre de su hija cumplir en debida forma con sus, ocultándola, negándola, no suministrando información de la menor. Esto se logra demostrar con las pruebas testimoniales, sí como de una denuncia con la cual se pretendía saber de la menor por el ocultamiento que se ha realizado de la menor.
6. **ABUSO DE LA POSICIÓN COMO MADRE DE LA MENOR**. En el presente caso es claro que por dilemas entre los progenitores, y de la misma manera por contar la aquí demandante con unas nuevas parejas, se da inicio al presente proceso y se busca la pérdida de patria potestad sin existir en la realidad

ninguna de las causales para solicitarlo. Es por ello que el adjuntar las pruebas con la presente contestación se pretende demostrar que la señora demandante no ha permitido al suscrito visitar a su hija, tener el pleno y constante conocimiento de sus necesidades. Se ha buscado intervención de varis personas para poder obtener acercamiento a la menor, pero la familia materna ha sido renuente a suministrarla o permitirla.

7. **AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MENOR POR MALAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES**. Con la presente excepción me permitiré solicitar al Despacho sean falladas desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante, ya que con las pruebas anexadas se demostrará que es la menor la que se vio y ve afectada, pues, aunque su padre ha intentado de muchas maneras lograr que se permitan las visitas fijadas, nunca se las han permitido. Así mismo se aporta denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por ejercicio arbitrario de la custodia dado que es esta quien ha impedido la cercanía entre el aquí demandado y su hija, lo cual afecta los derechos de la menor, pues no cuenta con su padre, ni con su familia paterna, a la cual nunca ha visto, a excepción de una prima cercana
8. **SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito al Despacho se sirva declarar cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos, y razones de Derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes,

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la Representante Legal de la menor demandante señora C. JANETH GARCIA G., con el objeto qué en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.
2. **DOCUMENTAL**. Solicito a su señoría tener como prueba los siguientes documentos:
   - 2.1. Permiso dirigido a Migración de fecha 23 de enero de 2020, por el periodo de 26 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021.
   - 2.2. Comunicación de la empresa SUPERGIROS de fecha 28 de diciembre de 2016, en la cual acredita giros realizados a la demandante.
   - 2.3. Comunicación de la empresa EFECTY de fecha 10 de diciembre de 2016, en la cual acredita giros realizados a la demandante.
   - 2.4. Diez recibos de pagos de cuota alimentaria entregados y recibidos por la demandante, por concepto de alimentos, dentro de los cuales se han cancelado valores repetidos para cubrir obligaciones de alimentos de manera adelantada.
   - 2.5. Comunicación de fecha 11 de enero de 2016, mediante la cual se remiten vestuarios a la menor, junto con certificación de devolución por negación a recibirlo, de la empresa INTERAPIDISMO.
   - 2.6. Denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de la aquí demandante, radicada el 27 de diciembre de 2016, con número de radicado 173806000071-2016-00787, la cual se adelantó ante la Fiscalía Segunda Seccional de La Dorada.
   - 2.7. Petición elevada ante la empresa SUPERGIROS, solicitando se informara de manera escrita los giros realizados a la aquí demandante, por cuenta del aquí demandado.
   - 2.8. Petición elevada ante la empresa EFECTY, solicitando se informara de manera escrita los giros realizados a la aquí demandante, por cuenta del aquí demandado.
3. **TESTIMONIOS.** Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos de la demanda así como los de la contestación y excepciones propuestas.

   Estas personas son:

   a. **ALEXANDRA ZAPATA FRANCO**, identificada con la C. C. No. 1.061’656.731 de Samaná (Caldas), testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos

con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la Calle 21 No 11ª-15 Apartamento 1 Barrio Margaritas, del municipio de La Dorada (Caldas) y en el correo electrónico **alexazapataf@gmail.com**.

b. LUZ MARINA GIRALDO PALACIO identificada con la C. C. No. 25'128.595 de Samaná, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la calle 16 No. 9. 35, barrio las margaritas, de La Dorada (Caldas), y en el correo electrónico marinagiraldo-86@hotmail.com.

c. LIZETH ELIANA TOVAR GOMEZ, identificada con la C. C. No. 1.030'637.040 de Bogotá, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, sobre quien puede ser citada en la carrera 15 No. 20 – 20, barrio Las Margaritas, de La Dorada (Caldas), con correo electrónico elianat-0228@hotmail.com.

d. MARÍA DEL CARMEN GUZMAN ORTIZ, identificada con la C. C. No. 1.005'362.452 de Puerto Boyacá, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la carrera 12 No. 25 - 68, de Puerto Boyacá (Boyacá), con correo electrónico

OPOSICION A LAS PRUEBAS DEL EXTREMO DEMANDANTE

Desde ahora me opongo al Decreto de las pruebas peticionadas por el extremo activo, como quiera que no cumple con todas las exigencias y presupuestos consagrados en la Ley, como lo es:

Negar el Decreto de prueba testimonial solicitado, como quiera que no es clara la petición en el entendido que no indica sobre qué hechos deberán testificar estos, y en el caso en particular son situaciones relacionadas con la menor, más no de convivencia o de pareja, que es sobre lo pedido en la demanda, siendo obligatorio de conformidad a lo normado en nuestra legislación civil tal como lo contempla el artículo 212 del Código General del Proceso que indica que cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**, sobre lo cual igualmente existe amplia jurisprudencia.

PETICIÓN

Solicito que de manera oficiosa se decrete un régimen de visitas provisional, hasta la fecha en la que sea posible que las mismas sean fijadas de forma definitiva por su Honorable Despacho, con el correspondiente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación en las siguientes normas, Código Civil, Código de Infancia y Adolescencia, Código del Menor, Constitución Política y todas las normas concordantes del mismo estatuto y aplicables al caso que nos ocupa.

ANEXOS

1. Prueba documental relacionada

NOTIFICACIONES

- Los extremos del presente proceso, en el domicilio y dirección indicados en el presente escrito y en el demandatorio, afirmando que el suscrito no reside en el municipio de La Dorada, como falsamente y temerariamente lo afirman en la demanda.

De la señora Juez,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79’568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA (CALDAS)
j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.- Proceso de Privación de Patria Potestad adelantado por **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** como Representante Legal de la Menor **REISHEL TOVAR GARCIA** contra **JAVIER TOVAR GIRALDO**.

Expediente No. 173803184002-**2023-00412**-00

JAVIER TOVAR GIRALDO, de la manera mas atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, manifiesto a su Despacho que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito **DAR CONTESTACIÓN** y **PROPONER LA EXCEPCIONES** de **MÉRITO** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas, como quiera que las considero infundadas tanto en los hechos como en el Derecho que se pretenden reclamar, y desde ya solicito se absuelva de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos fácticos.

Las contesto así:

PRIMERO.- Me opongo a esta pretensión, toda vez que la privación de la patria potestad alegadas, por el extremo demandante no se ajusta a la verdad real de los hechos, como quiera que el suscrito jamás se ausento de estar pendiente de la menor, o la abandono o mucho menos no respondió económicamente por la misma, por lo tanto no puede proceder la privación alegada, sin dejar de lado que una cosa es la suspensión y otra la privación, es así, que no es claro para este sujeto procesal que es lo que se pretende, como quiera que la privación de la patria potestad implica la pérdida total de los derechos y la suspensión una limitación temporal de los derechos y deberes de los padres sobre sus hijos.

SEGUNDO.- Me opongo a la prosperidad de esta solicitud, como quiera que al no prosperar la pretensión primera, la patria potestad sobre la menor no puede ser exclusiva de la demandante, sin desconocer que existen derechos del menor consagrados en nuestra legislación y en normas y tratados internaciones, de los cuales no se puede excluir a la menor vinculada dentro de este proceso.

TERCERO.- Me opongo a esta pretensión, como quiera que no puede ser llamada a prosperar la misma, de conformidad a la prosperidad de la pretensión primera y segunda.

CUARTO.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión como quiera que es el extremo demandante, quien coloca en funcionamiento el órgano jurisdiccional, de manera innecesaria y con sustento en hechos afirmaciones falsas y temerarias.

Tal cual como se pudo evidenciar con la demanda primigenia, no se cumplen los requisitos para el proceso de la referencia, según los siguientes artículos: 310 y 315 del Código Civil. De acuerdo con todo lo anterior solicito al señor Juez poner fin al presente proceso de privación de patria potestad.

De la misma manera solicito que la parte demandante le sea condenada en costas por ser improcedente su petición y el desgaste judicial que ello implica.

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

A LOS HECHOS

PRIMERO.- No es cierto como está redactado, lo cierto es que existió una relación sentimental, pero si convivencia constante, dentro de la cual si se procreó a la menor.

SEGUNDO.- Es cierto de conformidad a la prueba aportada.

TERCERO.- No es cierto como está redactado. La menor fue puesta en cuidado de la abuela materna, durante más de un año, época en la que la aquí demandante, se fue a vivir al país del Chile, sin que se hubiere llevado a la menor, adicional a esto, la señora progenitora de la menor, estuvo viviendo en Bogotá, e igualmente dejó el cuidado de la menor en cabeza de la abuela materna. Lo de la honorabilidad de la señora demandante, no me consta, este hecho tendría que llegar a probarlo, lo del alto estándar de vida, lo desconozco, por lo tanto, son hechos ajenos a mi voluntad, los cuales tendrá que probar este extremo.

CUARTO.- No me consta, son hechos ajenos a mi voluntad, como quiera que la menor me fue escondida, no se me permitió tener contacto con ella, además de ser un hecho alegado por otras personas, como quiera que son solo manifestaciones elevadas ante notarios, sin existir una confirmación verídica de lo narrado en las declaraciones notariales.

QUINTO- No es cierto como está redactado, desconozco cuál es la residencia actual de la menor, es una afirmación elevada por el extremo demandante; lo cierto es que se le dio un permiso por parte del suscrito, por el término de un año, para pernoctar solo por este tiempo, comprendido del 26 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021.

SEXTO.- No es cierto como está redactado. Existen pruebas que acreditan que el suscrito ha respondido económicamente por la menor, al igual que solo se dejó de hacer, cuando se negaron a recibir la cuota, permitir las visitas, esconder a la menor, no existía cuenta para proceder a consignar algunas cuotas, además de haberse suministrado dinero por alimentos de manera adelantada, por requerimientos de la de La representante de la menor.}

SÉPTIMO.- Es cierto de conformidad a la prueba documental aportada.

OCTAVO.- No es cierto como está redactado, es una afirmación falsa, temeraria, infundada elevada por el extremo actor, como quiera que la señora JANETH GARCIA, en compañía de su progenitora MARLENY GALLEGO, escondieron a la menor, se negaron muchas veces a permitir las visitas, entregas de cuotas, vestuarios sobre la menor, sin dejar de lado que una vez estaba fuera del país, se negaron a dar información de la misma. Se presentó denuncia penal, pero la misma no prospero, cuando escondían a la menor.

NOVENO.- No es un hecho, es una interpretación del derecho.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia del 25 de mayo de 2006, Mag. Pon, Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, al decidir una demanda de tutela, expresó: *"Olvidó el juzgador ad quem que ni siquiera el incumplimiento injustificado de los deberes de padre, conduce per se a la privación de la patria potestad, pues al efecto se requiere que el abandono sea absoluto y que obedezca a su propio querer. Así lo destacó esta Corporación en sentencia del 22 de mayo de 1987, al decir que: en verdad, el incumplimiento de los deberes de padre, grave e injustificado, no conduce por si a la privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad, pues para ello se requiere que dicho incumplimiento se derive del abandono del hijo, circunstancia ésta prevista en el artículo 315-2 del C.C. como causa de una u otra. En el caso presente dadas las particularidades que lo rodean, se concluyó en el aquel incumplimiento como causa de separación, pues la situación*

de enfrentamiento conyugal que de hecho separó a los esposos le dio origen, más no se puede concluir, por el mismo camino, que el demandado ha abandonado -por su querer- al hijo".

No se ha configurado el abandono en que se sustentan las pretensiones, el que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia debe ser absoluto para privar a un padre o madre de ejercer la patria potestad.

Como lo ha expresado de manera reiterada la Sala, cuando la pretensión relacionada con la privación de la patria potestad es el abandono del hijo, los hechos que permiten deducir la configuración de esa causal deben demostrar con entera certeza que ese abandono ha sido absoluto y totalmente injustificado, pues la prosperidad de tal pretensión debe ser analizada bajo la óptica del interés superior del menor, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Como la conducta omisiva del progenitor que lleva a un rompimiento total de los lazos filiales y al incumplimiento absoluto de los deberes, de modo que pueda hablarse de una efectiva dejación del hijo en la orfandad.

Debe dejarse dicho que las medidas judiciales que digan relación con menores deben adoptarse en consideración primordial del interés superior del hijo, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, suscrita por Colombia e incorporada al derecho interno mediante la Ley 12 de 1991, y el artículo 20 del Código del Menor. La institución de la patria potestad está orientada y concebida en pro del menor; su privación es, pues, una medida excepcional para cuya adopción debe consultarse el beneficio del hijo. No basta, en consecuencia, la comprobación de una causa l como la del abandono material, sino que es necesario sopesar la razonable oportunidad y conveniencia de la misma en cuanto a d ichos intereses y de acuerdo con e l principio del "favorfilii", que las particularidades actuales del caso la aconsejen. De modo que habida cuenta de que en procesos como éstos se está más ante un conflicto social y humano que jurídico, se impone un riguroso escrutinio del asunto y el auxilio en ciertos eventos de la pericia psicológica que permita inferir si para el menor es conveniente o no que el juez auspicie el rompimiento de todo lazo con quien se pretende despojar de la patria potestad.

La Corte Constitucional en su Artículo 83 expresa en relación a la buena fe.

> "La buena fe es considerada por el ordenamiento jurídico con una pluralidad de matices y de consecuencias. Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva de las mismas, se pueden destacar las siguientes:
> La buena fe es una causa o creación de especiales deberes de conducta exigibles en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Sobre esto ha dicho Franz Wieacher: *"Las partes no se deben sólo a aquello que ellas mismas han estipulado o escuetamente a aquello que determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe."*

La buena fe es una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

La buena fe se considera como una causa de exclusión de la culpasbilidad de un acto formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma.

Para Karl Larenz la buena fe no es un concepto sino un principio, formulado con la forma exterior de una regla de derecho. El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene más remedio que protegerla, porque *"... poder confiar, es*

condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres, y por lo tanto de paz jurídica" (CITA?).

La buena fe como principio general del derecho, informa la totalidad del ordenamiento jurídico. Las complejas características de la vida moderna, exigen que este principio no sea simplemente un criterio de interpretación y una limitante en el ejercicio de los derechos. Así pues, el querer del constituyente fue consagrarlo en el artículo 83 de la Constitución como una verdadera garantía. (C. Const. Sent. T-469, jul 17/92. M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, basta mirar que la progenitora no ha hecho uso de las herramientas jurídicas con el fin de obtener reconocimientos económicos, que es lo que realmente le interesa a este extremo representado en su progenitora, pero dentro de las actuaciones judiciales se está desconociendo hechos notorios que han ocurrido a lo largo del tiempo y que el Defensor de Familia dentro de su estudio nunca averiguo o nunca le fue informado, como quiera que alegan el abandono, desconociendo que esta representante pudo acudir ante las instancias judiciales y administrativas para proteger los derechos presuntamente vulnerados, como adelantar demanda ejecutivas, denuncias penales, citaciones de comisarías de familia o el ICBF, con el fin que se velaran por los derechos de la menor, pero lo cierto es que la menor fue ocultada por parte de la progenitora y abuela, para evitar que la menor tuviere contacto con el suscrito, violado gravemente los derechos de la menor, vale la pena resaltar que el suscrito fue quien provoco la conciliación ante el ICBF, así como adelantar la denuncia ante la fiscalía por las situaciones ocurridas, pero no es menos cierto que no es justo adelantar acciones dentro de la cual la más perjudicada es la menor, vulnerando y violentado más sus derechos, con lo que se está desconociendo el pronunciamiento de la alta corte y de tratados internacionales, donde se alega que el abandono va más lejos de esta situación.

No se ha colocado en conocimiento dentro de este proceso, que el suscrito cuando la progenitora ha querido recibe las cuotas alimentarias, incluso hasta de manera anticipada, desconociendo el pago de estos.

EXCEPCIONES

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

1. **IMPROCEDENCIA PRETENSIONAL**.- Sustentada en que no es cierto que exista abandono sobre la menor por parte de mi mandante.
2. **CARENCIA DE PRESUPUESTOS PARA LA VIABILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.- Esta excepción se sustenta en los carencia de los presupuestos que requiere la pretensión, sobre los pronunciamientos, que ha elevado la Honorable Corte Suprema de Justicia y Constitucional.
3. **ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN**.- La progenitora de la menor, haciendo uso de los Derechos que le asisten como Representante de la misma, adelanta esta acción solo con el fin de poder dejar la menor fuera del país.
4. **INEXISTENCIA TOTAL DE ARGUMENTOS FÁCTICOS Y LEGALES**.- Tal como se lograra evidenciar en las pruebas documentales de pago de cuotas, está claro que no existe argumento fáctico para afirmar un abandono por parte del suscrito respecto de la menor, sino una clara disputa entre los padres de la menor, lo que ha causado la renuencia a permitirle las visitas, cuidados y atenciones que la menor se merece por parte de su padre. De la misma manera y con las pruebas aportadas con la presente contestación, también se logra demostrar con toda claridad que no se cumplen los presupuestos legales para privar la

patria potestad, quien en todo momento ha estado en la búsqueda de poder estar pendiente de su hija para propender por todos los cuidados necesarios a la menor. Aunado a lo anterior se puede notar que si ha existido un constante interés por la manutención de la menor y la búsqueda constante de una regulación de visitas pues con a aportada se evidencia que es el suscito quien la provoco, en la cual se buscaba conciliar sobre la fijación de cuota alimentaria y un régimen de visitas, pero la señora demandante en auspicio de la progenitora, la escondían, negaban las visitas, se niegan a recibir las mudas de ropa y alimentos. La demandante no acepta la verdadera razón por la cual manifiesta, y en cambio se atreve a asegurar que el suscrito no tiene interés en la misma y con ello se basa la petición de privar o suspender la patria potestad con base en el abandono. Así mismo, se aportarán con el presente, recibos de pagos de alimentos de distintos valores, con los cuales ha buscado cuando lo han permitido propender por las necesidades de mi menor hija.

5. **LAS PRETENSIONES NO TIENEN ASIDERO JURÍDICO**. Respecto a lo manifestado en las pretensiones: "La privación del derecho al ejercicio de la patria potestad", por lo cual posteriormente en los fundamentos de derecho se manifiestan los artículos 310 y 315 del Código Civil, cuando en realidad, ante tales afirmaciones se informa a su honorable Despacho que según lo demostrado por la parte demandada, las pretensiones no cuentan con asidero jurídico, pues la pretensión de declarar la privación de la patria potestad basados en el abandono, no se han logrado demostrar. De manera contraria, está claro que la parte demandada ha mantenido interés de acercarse a su menor hija, y propenderle de todos los cuidados necesarios, pero la madre y abuela de la menor no ha demostrado a la fecha la menor intención de permitirle al padre de su hija cumplir en debida forma con sus, ocultándola, negándola, no suministrando información de la menor. Esto se logra demostrar con las pruebas testimoniales, sí como de una denuncia con la cual se pretendía saber de la menor por el ocultamiento que se ha realizado de la menor.
6. **ABUSO DE LA POSICIÓN COMO MADRE DE LA MENOR**. En el presente caso es claro que por dilemas entre los progenitores, y de la misma manera por contar la aquí demandante con unas nuevas parejas, se da inicio al presente proceso y se busca la pérdida de patria potestad sin existir en la realidad ninguna de las causales para solicitarlo. Es por ello que el adjuntar las pruebas con la presente contestación se pretende demostrar que la señora demandante no ha permitido al suscrito visitar a su hija, tener el pleno y constante conocimiento de sus necesidades. Se ha buscado intervención de varis personas para poder obtener acercamiento a la menor, pero la familia materna ha sido renuente a suministrarla o permitirla.
7. **AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE LA MENOR POR MALAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES**. Con la presente excepción me permitiré solicitar al Despacho sean falladas desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante, ya que con las pruebas anexadas se demostrará que es la menor la que se vio y ve afectada, pues, aunque su padre ha intentado de muchas maneras lograr que se permitan las visitas fijadas, nunca se las han permitido. Así mismo se aporta denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por ejercicio arbitrario de la custodia dado que es esta quien ha impedido la cercanía entre el aquí demandado y su hija, lo cual afecta los derechos de la menor, pues no cuenta con su padre, ni con su familia paterna, a la cual nunca ha visto, a excepción de una prima cercana
8. **SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**. Solicito al Despacho se sirva declarar cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos, y razones de Derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes,

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la Representante Legal de la menor demandante señora C. JANETH GARCIA G., con el objeto qué en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.
2. **DOCUMENTAL**. Solicito a su señoría tener como prueba los siguientes documentos:
   2.1. Permiso dirigido a Migración de fecha 23 de enero de 2020, por el periodo de 26 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021.
   2.2. Comunicación de la empresa SUPERGIROS de fecha 28 de diciembre de 2016, en la cual acredita giros realizados a la demandante.
   2.3. Comunicación de la empresa EFECTY de fecha 10 de diciembre de 2016, en la cual acredita giros realizados a la demandante.
   2.4. Diez recibos de pagos de cuota alimentaria entregados y recibidos por la demandante, por concepto de alimentos, dentro de los cuales se han cancelado valores repetidos para cubrir obligaciones de alimentos de manera adelantada.
   2.5. Comunicación de fecha 11 de enero de 2016, mediante la cual se remiten vestuarios a la menor, junto con certificación de devolución por negación a recibirlo, de la empresa INTERAPIDISMO.
   2.6. Denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de la aquí demandante, radicada el 27 de diciembre de 2016, con número de radicado 173806000071-2016-00787, la cual se adelantó ante la Fiscalía Segunda Seccional de La Dorada.
   2.7. Petición elevada ante la empresa SUPERGIROS, solicitando se informara de manera escrita los giros realizados a la aquí demandante, por cuenta del aquí demandado.
   2.8. Petición elevada ante la empresa EFECTY, solicitando se informara de manera escrita los giros realizados a la aquí demandante, por cuenta del aquí demandado.
3. **TESTIMONIOS.** Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos de la demanda así como los de la contestación y excepciones propuestas.

   Estas personas son:

   a. **ALEXANDRA ZAPATA FRANCO**, identificada con la C. C. No. 1.061’656.731 de Samaná (Caldas), testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la Calle 21 No 11ª-15 Apartamento 1 Barrio Margaritas, del municipio de La Dorada (Caldas) y en el correo electrónico **alexazapataf@gmail.com**.
   b. LUZ MARINA GIRALDO PALACIO identificada con la C. C. No. 25’128.595 de Samaná, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por

parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la calle 16 No. 9. 35, barrio las margaritas, de La Dorada (Caldas), y en el correo electrónico marinagiraldo-86@hotmail.com.

c. LIZETH ELIANA TOVAR GOMEZ, identificada con la C. C. No. 1.030'637.040 de Bogotá, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, sobre quien puede ser citada en la carrera 15 No. 20 – 20, barrio Las Margaritas, de La Dorada (Caldas), con correo electrónico elianat-0228@hotmail.com.
d. MARÍA DEL CARMEN GUZMAN ORTIZ, identificada con la C. C. No. 1.005'362.452 de Puerto Boyacá, testigo presencial de los hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridos con los extremos atados a esta litis, quien declara de la entrega de dineros como cuota alimentaria, búsqueda de la menor, ocultamiento por parte de la progenitora y abuela de la menor, entrega y negación de recibir mudas de ropa, quien puede ser citada en la carrera 12 No. 25 - 68, de Puerto Boyacá (Boyacá), con correo electrónico

OPOSICION A LAS PRUEBAS DEL EXTREMO DEMANDANTE

Desde ahora me opongo al Decreto de las pruebas peticionadas por el extremo activo, como quiera que no cumple con todas las exigencias y presupuestos consagrados en la Ley, como lo es:

Negar el Decreto de prueba testimonial solicitado, como quiera que no es clara la petición en el entendido que no indica sobre qué hechos deberán testificar estos, y en el caso en particular son situaciones relacionadas con la menor, más no de convivencia o de pareja, que es sobre lo pedido en la demanda, siendo obligatorio de conformidad a lo normado en nuestra legislación civil tal como lo contempla el artículo 212 del Código General del Proceso que indica que cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**, sobre lo cual igualmente existe amplia jurisprudencia.

PETICIÓN

Solicito que de manera oficiosa se decrete un régimen de visitas provisional, hasta la fecha en la que sea posible que las mismas sean fijadas de forma definitiva por su Honorable Despacho, con el correspondiente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación en las siguientes normas, Código Civil, Código de Infancia y Adolescencia, Código del Menor, Constitución Política y todas las normas concordantes del mismo estatuto y aplicables al caso que nos ocupa.

ANEXOS

1. Prueba documental relacionada

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

NOTIFICACIONES

- Los extremos del presente proceso, en el domicilio y dirección indicados en el presente escrito y en el demandatorio, afirmando que el suscrito no reside en el municipio de La Dorada, como falsamente y temerariamente lo afirman en la demanda.

De la señora Juez,

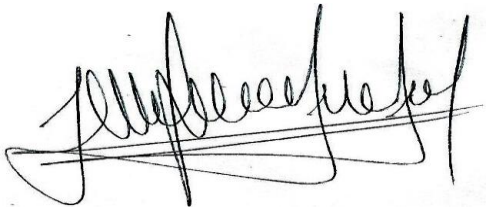

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79’568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JTG/JTG

Bogotá, D. C., 23 de enero de 2020

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Ciudad.

Yo **JAVIER TOVAR GIRALDO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en forma libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, estando dentro de la oportunidad pertinente, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, por medio del presente documento **AUTORIZO LA SALIDA DE COLOMBIA**, de mi hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA** identificada con el NUIP número **1.058'203.294** e Indicativo Serial número 54863641, quien estará acompañada y saliendo con mi hija menor, su progenitora señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas).

Adelanto esta actuación de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, esto es el Código de Infancia y Adolescencia, realizando la misma en mi condición de progenitor y padre de la menor.

Es así que aclaro los siguientes aspectos:

Lugar de Destino:	Región de Antofagasta (Chile).
Fecha de Salida:	Veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2020)
Fecha de regreso:	Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Propósito del viaje:	Turismo, Recreación, Cultural, Educación y vivienda.

Es importante aclarar que, la menor por motivo del viaje, deberá hacer escala en Lima y Tacna (Perú).

Así mismo aclaro que dentro del motivo del permiso, no es para adelantar procesos de adopción o nacionalización chilena.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA

en LA DORADA el 2020-01-25 10:28:31

Al despacho notarial se presentó:

TOVAR GIRALDO JAVIER

Quien exhibió: **C.C. 79568620**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El compareciente

Func.: 938-df1e15b0

RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod.: 5gu8r

Notaría Única del Círculo de La Dorada

Rodrigo Fernando Valencia Restrepo

Super GIROS

NIT-900.084.777-9

Santiago de Cali, Diciembre 28 de 2016

Señores
JAVIER TOVAR GIRALDO
C.C. 79.568.620
Ciudad.

Ref. Respuesta Radicada No **1481995**
Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16 y 28 de la Resolución 3038 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada el día 27 de Diciembre de 2016, a través de los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN:

"JAVIER TOVAR GIRALDO...(...) me permito elevar PETICION ...(...) sustentada en los siguientes términos:
HECHOS:
1. En mi condición de persona natural he hecho uso del servicio de GIROS que ofrece la empresa FECTY.
2. Así las cosas he realizado giros a nombre de la señora CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO con c.c. 1.054.556.637.
3. Es necesario un documento claro, expreso y discriminado sobre información de los giros enviados por mí a esta señora...(...).!"

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, de acuerdo a la fecha indicada.

Expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada en nuestro sistema, se encontraron diez (10) giros, de los cuales registran pagados en su totalidad.

Anexo historial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN LEY 1480 DE 2011 ARTÍCULO 79

Que modificó el artículo 32 de la Ley 1369, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones. Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de Indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición.

Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación.

Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente. "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo Positivo y se entenderá que la
PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

SuperGIROS

NIT-900.084.777-9

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante SUPERGIROS S.A en la Calle 22N No. 6AN-24 piso 11° en la ciudad de Cali o al correo electrónico **callcenter@supergiros.com.co**, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC o al correo electrónico **contactenos@sic.gov.co.**

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

DALIA KATERINE JIMENEZ ROMER
Coordinadora Central de Servicios
SuperGIROS. S.A.

SuperGIROS

Datos Generados del 1/01/06 0:00 al 28/12/16 0:00

	Oficina de Origen	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	ESTADO	Fecha Estado	Oficina Pago
1	BOGOTA BRITALIA CUNDINAMARC	JAVIER TOVAR GIRALDO	10/08/13 18:01	50000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	10/08/13 18:08	LA DORADA CALDAS
2	BOGOTA C CIAL LA NOVENA CUNDINAMARCA	JAVIER TOVAR GIRALDO	14/08/13 12:06	50000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	14/08/13 12:07	LA DORADA CALDAS
3	BOGOTA CC AV CHILE CUNDINAMARCA	JAVIER TOVAR GIRALDO	18/09/13 19:03	250000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	18/09/13 19:30	LA DORADA CALDAS
4	SUPERGIROS KENNEDY BOGOT/	JAVIER TOVAR GIRALDO	12/10/13 14:47	45300	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	12/10/13 14:57	LA DORADA CALDAS
5	SUPERGIROS KENNEDY BOGOT/	JAVIER TOVAR GIRALDO	2/04/14 19:29	40000	LA DORADA DROGUERIA FERIAS CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	2/04/14 20:29	LA DORADA CALDAS
6	SUPERGIROS KENNEDY BOGOT/	JAVIER TOVAR GIRALDO	4/04/14 16:09	150000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	4/04/14 16:29	LA DORADA CALDAS
7	SUPERGIROS KENNEDY BOGOT/	JAVIER TOVAR GIRALDO	23/05/14 8:04	94000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	23/05/14 9:44	LA DORADA CALDAS
8	472 RM MUNICIPIOS CUNDI UNIFICADA	JAVIER TOVAR GIRALDO	28/12/14 17:23	50000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	28/12/14 17:23	LA DORADA CALDAS
9	472 RM BOGOTA UNIFICADA	JAVIER TOVAR GIRALDO	7/02/15 14:15	45300	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	7/02/15 14:15	LA DORADA CALDAS
10	472 RM MUNICIPIOS ANTIOQUIA UNIFICADA	JAVIER TOVAR GIRALDO	9/05/15 11:50	100000	LA DORADA CALDAS	CLAUDIA JANNETH GARCIA GALLEGO	PAGADO	9/05/15 11:50	LA DORADA CALDAS

Bogotá, diciembre 30 de 2016

Señor
JAVIER TOVAR GIRALDO
Carrera 78J No. 37 - 35 Sur
Teléfono: 3105374522
javiertovargi@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud de información sobre relación de giros
Radicación número: 1-2558799013
CUN: 7248-16-00020258

Apreciado Usuario,

Una vez realizada la verificación en los archivos de Efectivo Ltda., encontramos que el usuario Javier Tovar Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.568.620, remitió los giros de dinero que se detallan en el anexo. Se realiza consulta desde el 1° de enero de 2004 a la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución CRC 3095 de 2011, "Entrega de los Giros Postales Nacionales" le informamos que la fecha límite de retiro del giro por parte del usuario destinatario será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha desde la cual el giro está disponible y deberá ser puesto a disposición del usuario remitente hasta por un terminó de tres (3) meses desde la fecha de imposición del giro.

En virtud de lo anterior, el usuario remitente realizo la activación de los giros ya que se acercó a una de nuestras oficinas en el territorio nacional y presento su documento de identidad original.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 3985 de octubre de 2012, que modifica el artículo 21 de la Resolución CRC 3038 de 2011, le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación recibida.

El Recurso de reposición podrá interponerlo ante la empresa Efectivo Ltda. y en caso que la decisión de dicho recurso sea desfavorable para usted, daremos traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que ésta resuelva el Recurso de apelación.

Cordialmente,

Sandra Castro

SERVICIO AL CLIENTE
scg

Anexos: Relación de giros (3 páginas)

RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	NOMBRE PAP ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE PAP DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	NOMBRE PAP DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
7002568923	BOGOTA - MARLY 2 CRA 8 NUEVO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$150.000	$7.500	05/08/2014 03:49:00 p.m.	05/08/2014 05:05:00 p.m.
7016957999	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$450.000	$16.500	29/12/2014 03:09:00 p.m.	29/12/2014 03:34:00 p.m.
7040008873	SOGAMOSO - CARRERA 10	CC 79568620	JAVIER TOVAR	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	20/08/2015 04:05:00 p.m.	28/09/2015 11:52:00 a.m.
7040653194	HONDA - AVENIDA SOTO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	27/08/2015 10:09:00 a.m.	28/09/2015 11:52:00 a.m.
7040857207	PUERTO BOYACA - AV PRINCIPAL CALLE 21	CC 79568620	JAVIER TOVAR	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	28/08/2015 04:45:00 p.m.	28/09/2015 11:52:00 a.m.

RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	NOMBRE PAP ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE PAP DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	NOMBRE PAP DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
5059756975	BOGOTA - CENTRO CRA 5 CALLE 22 (T)	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	26/09/2013 04:00:00 p.m.	26/09/2013 04:43:00 p.m.
5059854882	BOGOTA - C.C. AUTOPISTA 184	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$150.000	$7.500	27/09/2013 04:26:00 p.m.	27/09/2013 05:40:00 p.m.
5060374380	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	03/10/2013 04:38:00 p.m.	03/10/2013 05:25:00 p.m.
5060863675	BOGOTA - CENTRO COMERCIAL CALIMA HOME CENTER	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	09/10/2013 11:59:00 a.m.	09/10/2013 12:02:00 p.m.
5060955389	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	10/10/2013 11:10:00 a.m.	10/10/2013 02:09:00 p.m.
5061296396	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$150.000	$7.500	15/10/2013 03:19:00 p.m.	15/10/2013 04:07:00 p.m.
5062142754	BOGOTA - PUENTE LARGO AVENIDA SUBA	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	24/10/2013 03:10:00 p.m.	24/10/2013 04:39:00 p.m.
5063842727	BOGOTA - CALLE 72 CON 12	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	13/11/2013 02:51:00 p.m.	13/11/2013 03:23:00 p.m.
5064839007	PUERTO SALGAR - PUERTO SALGAR CALLE 13	CC 79568620	JAVIER TOVAR	BOGOTA - RESTREPO CARRERA 18	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	25/11/2013 11:18:00 a.m.	25/11/2013 04:50:00 p.m.
5066411650	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$130.000	$7.500	11/12/2013 10:40:00 a.m.	11/12/2013 11:41:00 a.m.
5066653928	BOGOTA - PABLO SEXTO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$320.000	$12.600	13/12/2013 03:21:00 p.m.	13/12/2013 03:32:00 p.m.
5066868567	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	16/12/2013 03:55:00 p.m.	16/12/2013 04:19:00 p.m.

RELACIÓN DE GIROS

No. DE GIRO	NOMBRE PAP ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE No.	NOMBRE REMITENTE	NOMBRE PAP DESTINO	DOCUMENTO DESTINATARIO No.	NOMBRE DESTINATARIO	NOMBRE PAP DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
5009685203	BOGOTA - PABLO SEXTO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	SUSA - SUSA CARRERA 3	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	SUSA - SUSA CARRERA 3	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	$50.000	$5.000	17/06/2011 03:05:00 p.m.	17/06/2011 04:01:00 p.m.
5046021073	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$94.000	$6.000	16/03/2013 11:57:00 a.m.	16/03/2013 11:58:00 a.m.
5046199520	BOGOTA - SEGUROS BOLIVAR	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$400.000	$15.000	19/03/2013 02:05:00 p.m.	19/03/2013 02:33:00 p.m.
5047527554	BOGOTA - CALLE 72 CON 12	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	09/04/2013 01:20:00 p.m.	09/04/2013 04:21:00 p.m.
5049014630	BOGOTA - SEGUROS BOLIVAR	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$400.000	$15.000	30/04/2013 01:16:00 p.m.	30/04/2013 03:39:00 p.m
5049180130	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	02/05/2013 04:19:00 p.m.	02/05/2013 04:29:00 p.m.
5049555810	BOGOTA - PABLO SEXTO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$94.000	$6.000	07/05/2013 02:56:00 p.m.	07/05/2013 03:03:00 p.m.
5049743655	BOGOTA - PABLO SEXTO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	09/05/2013 04:17:00 p.m.	09/05/2013 04:45:00 p.m.
5051613242	BOGOTA - C.C. AUTOPISTA 184	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$100.000	$6.000	05/06/2013 04:39:00 p.m.	05/06/2013 05:05:00 p.m.
5051659488	BOGOTA - OLIMPICA AV. CHILE	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - CARRERA 2	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - CENTRO	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	06/06/2013 10:55:00 a.m.	06/06/2013 11:23:00 a.m.
5056662452	BOGOTA - KENNEDY II	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	15/08/2013 04:48:00 p.m.	15/08/2013 04:54:00 p.m.
5058490738	BOGOTA - CARRERA 9 CAMARA DE COMERCIO	CC 79568620	JAVIER TOVAR	LA DORADA - LAS FERIAS	CC 1054556637	CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	LA DORADA - GUARINOCITO CARRERA 5	CC 1054556637	CLAUDIAJANETH GARCIA GALLEGO	$45.300	$4.700	10/09/2013 08:09:00 a.m.	10/09/2013 09:21:00 a.m.

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de ocho (8) cuotas alimentarias y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil quince (2015).

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($1'442.000,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias a razón de CIENTO TRES MIL PESOS ($103.000,oo) MONEDA LEGAL mensuales y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario a razón de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($51.500,oo) MONEDA LEGAL de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil dieciséis (2016).

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL PESOS ($1'507.000,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias a razón de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($107.210,oo) MONEDA LEGAL mensuales y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario a razón de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS ($55.105,oo) MONEDA LEGAL de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil diecïsiete (2017).

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia.

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1'597.400,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias a razón de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($113.642,60) MONEDA LEGAL mensuales y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario a razón de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS ($58.411,2) MONEDA LEGAL de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($1'963.200,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias a razón de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($120.461.88) MONEDA LEGAL mensuales y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario a razón de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($61.915,oo) MONEDA LEGAL de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.794.800,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de doce (12) cuotas alimentarias a razón de CIENTO VEINTISIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSCON OCENTA Y TRES CENTAVOS ($127.688.83) MONEDA LEGAL mensuales y cuatro (4) mudas de ropa por vestuario a razón de SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS ($65.630,oo) MONEDA LEGAL de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente al año dos mil veinte (2020), de manera anticipada.

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Claudia Garcia

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

Yo **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLGO**, identifica con la cédula de ciudadanía número **1.054'556.637** de La Dorada (Caldas), de manera libre y voluntaria, sin que medie forma de presión alguna, ya sea física, psicológica, moral o económica, en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, declaro en mi condición de progenitora y como madre de mi hija menor, que he recibido del señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía **79'568.620** de Bogotá, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000,oo) MONEDA LEGAL**, por concepto de alimentos y cuotas de vestuario de nuestra hija menor **REISHELL TOVAR GARCIA**, correspondiente a los años dos mil veintiuno (2021), dos mil veintidós (2022), dos mil veintitrés (2023), dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), de manera anticipada.

La presente se firma en La Dorada (Caldas), hoy dieciséis (21) de enero de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
C. C. No. 1.054'556.637 de La Dorada

La Dorada (caldas) 08 de Abril de 2017

En la fecha la Señora Claudia Janeth Garcia Gallego Identificada con C.C. Nº 1.054'556.637, recibe la suma de $950.000.

Claudia Gallego
Claudia Janeth Garcia Gallego
CC. 1.054'556.637

Recibo de Jara Tovar Giraldo
los siguientes elementos para la
bebe Reishell Tovar G.

1 Paquete de Pañitos Pequeñin
sensitive por 80 unidade

1. Crema Nolina.

1 Paca de 30 pañales Huggies. Etapa 3

Novecientos Veinte Mil pesos ($920.000.=) Moneda
Corriente

Recibí

Claudia Shenneth Garcia
C.C# 1.054.556.637
Claudia Garcia

Gracias

La Dorada, 4 de Marzo de 2015

Recibo de Javier Tovar Giraldo, los siguientes elementos para la bebe Raishell Tovar Garcia.

1 Paca de 30 pañales Huggies Etapa 3.

$50.000.= Entregados por Sandra
$ 20.000.= Entregados por Javier Tovar
$ 10.000.= Entregados por Alfonso
$ 10.000.= Entregados por Alfonso.
$ 2'000.000.= Entregados por Javier Tovar

Recibi.

Claudia Jhaneth Garcia Gallego
C.C #1.054'556.637

La Dorada (Caldas), 11 de enero de 2016

Señora
CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO
Carrera 7 No. 44 - 42
Barrio Las Ferias
La Dorada (Caldas)

Respetable Señora,

Por medio de la presente me permito remitirle adjunto a esta comunicación la siguiente ropa con destino a REISHELL TOVAR, la cual relaciono a continuación así:

1. Cotizas de color rojo.
2. Babuchas de color rojo.
3. Babuchas de color lila.
4. Vestido de color blanco y azul, con cucos.
5. Vestido manga sisa de color naranja con encaje.
6. Short color rosado.
7. Pantalón con resortes color gris.
8. Pantalón con correa color rosado.
9. Pantalón de pana color lila.
10. Jean azul con cauchos.
11. Leguis escoces en colores azul y rojo.
12. Leguis color morado con corazones de color blanco.
13. Leguis color blanco con estampado.
14. Leguis color negro y rosado.
15. Leguis color negro.
16. Camibuso azul con mangas de color blanco.
17. Blusa manga sisa color blanco.
18. Blusa manga corta con líneas horizontales de varios colores.

Hago envió de la misma, por este medio, teniendo en cuenta que usted y su familia se van a negar recibir la misma y más adelante van a alegar situaciones falsas, como son: que no envío ropa a la bebe o que se encuentra en mal estado o es usada.

Así mismo me permito indicarle, que he efectuado giros de la cuota alimentaria de la bebe, a través de la firma **EFECTY**, pero los mismo no han sido reclamados por usted y por lo tanto lo han devuelto. Esta situación está demostrada ante un tercero que acredita mi intereses en cumplir con la obligación económica para con la niña, pero que si la misma no se ha llevado a cabo es por su actuar al no reclamar los giros. Así mismo usted cambió su número de teléfono y al no conocer el nuevo, me es imposible la comunicación con la niña, además que usted según versiones de muchas personas, nunca tiene un domicilio estable.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
JTG/JTG

12-01-16

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Res. 000041 Enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 320001117080 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000

Factura de Venta No.

INTER RAPIDISIMO

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7

700007048682

Fecha y hora de Admision:
12/01/2016 14:30
Tiempo estimado de entrega
13/01/2016 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

cc

0 / LA DORADA\CALD\COL
CLAUDIA JANETH GARCIA GALL
KR 7 # 44-42 B/ LAS FERIAS

0

REMITENTE

JAVIER TOVAR GIRALDO CC 79568620
KR 54 # 55 - 44 BQ B6 - 407 BOGOTA
3105374522
LA DORADA

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	**PAQUETE PEQUEÑO**
Valor comercial:	**5.000**
No. de esta pieza:	**1**
Peso por volumen:	**0**
Peso en kilos:	**2**
Bolsa de seguridad:	
Dice contener:	**ROPA Y ZAPATOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

NOTIFICACIONES

Valor del transporte:	**$ 6.400**
Valor prima de seguro:	**$ 100**
Valor otros conceptos:	**$ 0**
Valor total:	**$ 6.500**
Forma de pago:	**CONTADO**

Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumira en caso de daño o perdida.
Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestacion de servicios de mensajeria expresa y/o carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

x

Observaciones:

R/Oficina.

630/ladorada-caldas

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina LA DORADA: CALLE 16 # 1 - 25 LOCAL 101 CENTRO EDIFICO
Oficina LA DORADA: CALLE 16 # 1 - 25 LOCAL 101 CENTRO EDIFICO

www.interrapidisimo.com - defensoriainterna@interrapidisimo.com; sup.defclientes@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.
Disponible en:

GMC-GMC-R-06

REMITENTE

DEVOLUCIÓN

Señores:

JAVIER TOVAR GIRALDO

LA DORADA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700007048682	Fecha y Hora del Envío 12/01/2016 14:30:39
Ciudad de Origen LA DORADA	Ciudad de Destino LA DORADA\CALD\COL
Contenido ROPA Y ZAPATOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 630 - AGE/LA DORADA/CALD/COL/CALLE 16 # 1 - 25 LOCAL 101 CENTRO EDIFICO COMITÉ GANADEROS	

REMITENTE

Nombre JAVIER TOVAR GIRALDO	Identificación 79568620
Direccion KR 54 # 55 - 44 BQ B6 - 407 BOGOTA	Telefono 3105374522

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO	Identificaciòn 0
Direcciòn KR 7 # 44-42 B/ LAS FERIAS	Telèfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

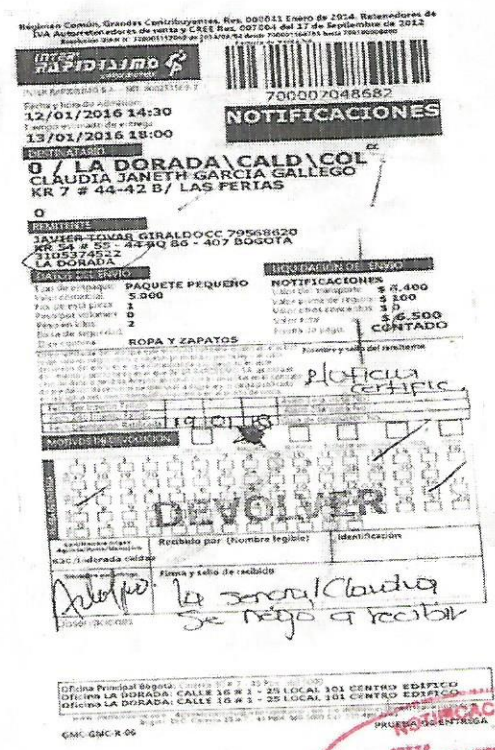

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/01/2016	0	NINGUNO	NO SE ESTABLECE COMUNICACION ENVIO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	13/01/2016
Fecha de Devolución al Remitente	19/01/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario INGRID HERRERA JIMENEZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 19/01/2016 12:56:56
Guia Certificación 3000201510925	Código PIN de Certificación 440bbbdb-7f96-4f13-bac6-6229ba4b228e

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrà descargar una copia de esta certificaciòn en caso de que lo requiera
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Carrera 54 No. 55 – 44 Bloq. B6 - 407
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

2016-00780
Fiscalía 2 Seccional
Rdo 27-12-2016 15:30

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Asignaciones (REPARTO)
La Dorada (Caldas)
E. S. D.

Ref.- Denuncia Penal por el Delito **EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD** sobre la menor **REISHELL TOVAR GARCIA** adelantada por **JAVIER TOVAR GIRALDO** y ejercida por **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO**.

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, obrando en nombre propio y como progenitor de la menor **REISHELL TOVAR GARCIA** vecina de La Dorada (Caldas), de las condiciones civiles e identificada como aparece en el Registro Civil adjunto, me dirijo a usted para manifestarle de la manera más atenta y respetuosa, que con el presente escrito instauro DENUNCIA por el presunto delito de **EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD** *y los demás que ese Despacho considere,* de conformidad con el artículo 230 A del C. P., en contra de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas) Persona Natural y vecina de La Dorada (Caldas).

HECHOS

1. Entre los señores **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** y **JAVIER TOVAR GIRALDO** concibieron a la menor **REISHELL TOVAR GALLEGO.**

2. La menor fue reconocida en forma libre y voluntaria por su progenitor.

3. La denunciada dejo de convivir con el suscrito desde enero de dos mil quince (2015).

4. Con la aquí denunciada se adelantó conciliación ante el ICBF a efecto de regular visitas y cuota alimentaria.

5. La aquí denunciada, se ha sustraído desde mayo de 2015 en cumplir la obligación acordada de permitir la visitas, recibir la cuota alimentaria de la menor.

6. La aquí denunciada a retenido, ocultado, escondido e impedido que el progenitor cumpla con su obligación para con la menor, con el fin de visitarla, y entregar la cuota alimentaria.

7. Ha transcurrido más de un año, y la progenitora no permite nada con la menor.

8. Se efectuaron giros de la cuota alimentaria los que no fueron reclamados y por el contrario fueron devueltos.

9. Las mudas de ropa fueron enviadas por correo certificado de INTER RAPIDISOMO e igualmente, no fueron recibidas en el domicilio de la menor.

DERECHO

ARBITRARIO DE CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD, que requiere para que dicha conducta se materialice:

> "... El padre que arrebate, sustraiga, **retenga** y **oculte** a uno de sus hijos menores sobre quienes **ejercen la patria potestad**, con el fin de **privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal**, ..."

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva tener, decretar, ordenar y practicar, entre otras las siguientes,

I. DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de la menor.
2. Fotocopia del Acta de conciliación elevada ante el ICBF el día 25 de mayo de 2015.
3. Fotocopia de la comunicación dirigida a la señora CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO.
4. Fotocopia de la Certificación expedida por INTER RAPIDISIMO.

Con posterioridad presentare al Despacho la solicitud de pruebas, como Testimoniales, Dictamen, Interrogatorios, Inspección Judicial, Valoraciones de medicina Legal, oficios.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Documentales indicados como prueba.
3. Copia de la Denuncia.

NOTIFICACIONES

- A la denunciada señora CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO en la carrera 7 No. 44 – 42, barrio Las Ferias de La Dorada (Caldas).
- El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 77 J No. 37 – 35 sur, en la ciudad de Bogotá, D. C.

Del señor Fiscal,

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JTG/JTG

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 – 35 sur
Tel. 310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Recibido
Gabriela Pinzón A.
27-DIC-2016
16:24 PM.

Señores
SUPERGIROS
Bogotá, D. C.

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mí firma, Abogado Titulado y en ejercicio, actuando en mi condición de persona natural, de la manera más atenta y respetuosa, estando dentro de la oportunidad y término legal, de la manera más atenta y respetuosa, me permito, elevar **PETICIÓN** de conformidad al artículo 23 nuestra Constitución Política y demás normas concordantes, sustentada en los siguientes términos,

H E CH O S

1. En mi condición de persona natural he hecho uso del servicio de GIROS que ofrece la empresa con EFECTY.
2. Así las cosas he realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
3. Es necesario un documento claro, expreso y discriminado sobre la información de los giros enviados por mí a esta señora.

En consecuencia de lo anterior elevo la siguiente,

P R E T E N S I O N

I. Expedir una certificación en la cual se indique:

1. Fecha en la cual el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá, ha realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
2. Valor de los giros realizados por el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá a la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
3. Ciudad o Municipio desde el cual el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 – 35 sur
Tel. 310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

79'568.620 expedida en Bogotá, ha realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).

4. Ciudad o municipio en los cuales la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas), reclamo y retiro los giros efectuados el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá.
5. Dicha certificación debe ser discriminada en fechas, valores, ciudades o municipios con ocasión de cada uno de los valores girados.
6. Giros efectuados por el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá, a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas), los cuales hubieren sido devueltos y no reclamados por la destinataria.

ANEXOS

1. Fotocopia ampliada de mi cédula de ciudadanía al 150%.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la carrera 78 J No. 37 – 35 sur, de Bogotá, D. C.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

jtg

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 – 35 sur
Tel. 310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

Señores
SERVIENTREGA
Bogotá, D. C.

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mí firma, Abogado Titulado y en ejercicio, actuando en mi condición de persona natural, de la manera más atenta y respetuosa, estando dentro de la oportunidad y término legal, de la manera más atenta y respetuosa, me permito, elevar **PETICIÓN** de conformidad al artículo 23 nuestra Constitución Política y demás normas concordantes, sustentada en los siguientes términos,

H E CH O S

1. En mi condición de persona natural he hecho uso del servicio de GIROS que ofrece la empresa con EFECTY.
2. Así las cosas he realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
3. Es necesario un documento claro, expreso y discriminado sobre la información de los giros enviados por mí a esta señora.

En consecuencia de lo anterior elevo la siguiente,

P R E T E N S I O N

I. Expedir una certificación en la cual se indique:

1. Fecha en la cual el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá, ha realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
2. Valor de los giros realizados por el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá a la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).

SERVIENTREGA Centro de Soluciones Nit. 860.512.330-3
4:32PM
27-12-16

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 – 35 sur
Tel. 310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

3. Ciudad o Municipio desde el cual el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá, ha realizado giros a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas).
4. Ciudad o municipio en los cuales la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas), reclamo y retiro los giros efectuados el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá.
5. Dicha certificación debe ser discriminada en fechas, valores, ciudades o municipios con ocasión de cada uno de los valores girados.
6. Giros efectuados por el señor **JAVIER TOVAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número **79'568.620** expedida en Bogotá, a nombre de la señora **CLAUDIA JANETH GARCIA GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.054'556.637 de La Dorada (Caldas), los cuales hubieren sido devueltos y no reclamados por la destinataria.

ANEXOS

1. Fotocopia ampliada de mi cédula de ciudadanía al 150%.

NOTIFICACIONES

El suscrito la recibirá en la carrera 78 J No. 37 – 35 sur, de Bogotá, D. C.

Atentamente,

JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79'568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

Jtg

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
Nit. 860. 512. 330 - 3